



ACTA DE AUDIENCIAS – INSPECCIÓN JUDICIAL N° 13

SENTENCIA N° 003

FECHA INICIACIÓN	07	03	2017	FECHA FINALIZACIÓN	07	03	2017
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES		
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO
PREDIOS:	Hora Inicio recorrido de Inspección Judicial: 9:40 AM Hora Finalización recorrido Inspección Judicial: 10: 51 AM. Hora Inicio declaraciones: 11:10 AM Hora Finalización de declaraciones: 11:47 AM Se termina a las: 14:05 PM (hora militar)		

1. CÓDIGO PROCESO (CUI)

2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	2	1	6
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)		COD JGDO	ESPECIALIADAD Y CONSECUTIVO JGDO				Año			Consecutivo									
								2016			00077									

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	0	0	2	1	6
Año			Consecutivo					

SOLICITANTE

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Asistió
76.700.195	JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ		M	si
1.040.507.402	NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ	F		si

TOTAL:	1	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	1
---------------	---	-----------------------	---	------------------------	---

4. PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCION DE TIERRAS

PREDIOS	LUGAR HECHOS
“Bellavista” identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-31871 de la ORIP de Segovia (Antioquia). Se encuentra enrastrojado, pendientes fuertes. Se encuentra cercado. Presenta cultivos de piña y caucho. No existe construcción alguna. Se verificaron las coordenadas las cuales coinciden con las aportadas por el ITP de la URT.	Departamento de Antioquia, Municipio de El Bagre, Vereda Luis Cano

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO
Apoderada de la URT	YARLEYS ZABALETA ORTEGA	1063277.574	314 544 7420
Topógrafo de la URT	HELIACID HERNANDEZ	1067842741	3003393914
Solicitante.	JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ	76.700.195	

6. OBSERVACIONES

LA APODERADA DE LA URT PARA ESTE PROCESO, DRA. TATIANA LIONS ISAZA SUSTITUYE PODER A FAVOR DE LA DRA. YARLEYS ZABALETA ORTEGA, A QUIEN SE LE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR.

LAS PRUEBAS SE RECIBIERON CONFORME SE DECRETARON, ESTE DESPACHO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 170 DEL CGP, DECRETO OFICIOSAMENTE EL TESTIMONIO DE JOSE DE LA CRUZ PEREZ VELASQUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE ESA VEREDA Y QUIEN ADEMÁS ES EL PADRE DEL SOLICITANTE.



NRO.	NOMBRES	CEDULA	HORA INICIAL	HORA FINAL
1	JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ	76.700.195	11:10 AM	11: 27 AM
2	NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ	1.040.507.402	11:28 AM	11: 31 AM
3	JOSE DE LA CRUZ PEREZ VELASQUEZ	11.059.646	11:32 Am	11: 47 AM

UNA VEZ PRACTICADA LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL Y PRACTICADAS LAS PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS, SE PROCEDIO A CORRER TRASLADO PARA ALEGACIONES FINALES Y SE PROFIRIÓ SENTENCIA EN LA QUE SE DIERON LAS SIGUIENTES ORDENES:

PRIMERO: Amparar el derecho fundamental a la restitución, en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias, que le asiste a **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre (Ant.), y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, cuya protección solicitó la **UAEGRTD, Dirección Territorial Antioquia**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, son ocupantes del siguiente predio, cuyos linderos y levantamiento topográfico es como sigue a continuación:

Departamento : Antioquia
Municipio : El Bagre
Vereda : Luis Cano
Nombre predio : Bellavista
Identificación catastral : 250.2.001.000.0011.00069.0000.00000
FMI : 027-31871 de la ORIP de Segovia (Ant.).
Área : 1,6464 Hectáreas

Norte: Partiendo del punto 44504, en línea recta, en dirección sur oriente hasta llegar al punto 44505, con predio de Edilberto Pérez, con una distancia de 113,81mts. **Oriente:** Partiendo del punto 44505, en línea recta, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 44508, con predio de Antonio Márquez, con una distancia de 88,21 mts. **Sur:** Partiendo del punto 44508, en línea recta, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 44507, con predio de Roquelina Pérez, con una distancia de 52,3 mts. **Occidente:** Partiendo del punto 44507, en línea quebrada, pasando por el punto 44509, hasta llegar al punto 44504, con predio de Astolfo Zúñiga, con una distancia de 145,18 mts.

Estas medidas y linderos son tomadas del Informe Técnico Predial (ITP) y así debe informársele a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

TERCERO: Ordénese a la **Agencia Nacional de Tierras**, adjudicar a **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, el inmueble señalado en el literal anterior. Ello por haber demostrado tener en los términos establecidos legalmente, la OCUPACIÓN sobre el inmueble rural denominado "BELLA VISTA ", ostentando la calidad de explotadores de baldíos, predio que se encuentra debidamente identificado en el acápite segundo de esta providencia. Para tal fin se le concederá a la ANT el término de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, para efectos que se sirva emitir los actos administrativos de adjudicación de baldíos, a nombre de las víctimas restituidas. Se le ordenara además expedir copias auténticas del acto administrativo que ordene la adjudicación del bien baldío, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Ant, para lo de su competencia. Se advierte que el trámite que deba adelantarse para el cumplimiento de la orden anterior, no implica erogación alguna para las víctimas, conforme lo señalado en el parágrafo 1 del art. 84 de la Ley 1448 de 2011.(Líbrese oficio con la información respectiva).

CUARTO: Ordénese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.)**, inscribir esta sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-31871. Para tal fin, se le concederá a dicha oficina registral el término perentorio de cinco (5) días. Con ese fin, líbrese el



oficio respectivo, anexando copia autentica del acta de esta sentencia.

QUINTO: Ordenar a la **Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental**, como autoridad catastral para el Departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio materia de reclamo, ubicado en el Municipio de El Bagre (Ant.), el cual se encuentra determinado en el numeral segundo de esta providencia, teniendo en cuenta el ITP debidamente aportado por la **UAEGRTD**. Para tal fin se le concederá un término de quince (15) días. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Ordenar la cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la **UAEGRTD** en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-31871 de la ORIP de Segovia (Ant.). Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de cinco (5) días. Con ese fin, líbrese un oficio.

SEPTIMO: Se ORDENA a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Segovia (Ant), que proceda a actualizar tanto el área del predio que se restituye así como sus linderos en la forma establecida en esta sentencia, de acuerdo al ITP aportado por la UAEGRTD, ello como parte de la formalización. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de diez (10) días. Líbrese el respectivo oficio por secretaria anexando copia del informe técnico de georreferenciación donde constan los datos pertinentes.

OCTAVO: Ordenar, como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de cinco (5) días a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Ant.) para que efectúe la respectiva anotación en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027-31871, conforme a la orden dada en el numeral cuarto de esta providencia. Con ese fin, líbrese el oficio respectivo.

NOVENO: Ordenar la protección del predio restituido identificado en el numeral segundo de esta providencia, ubicado en el Municipio de El Bagre (Ant.), Vereda 'Luis Cano', en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los beneficiarios manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciere tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.

DECIMO: DECLARAR que judicialmente se conformó Unión Marital de Hecho entre los señores **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402,

DECIMO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, declárese que judicialmente se conformó sociedad patrimonial de hecho entre: **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402,

DECIMO SEGUNDO: Dejar incólume el título vigente en ejecución a favor de **MINEROS S.A.**, Contrato de Concesión D 2655, Mineral de plata/asociados/oro, Código RMN HGJ-01, por cuanto la existencia de dicha exploración no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola a la que han destinado el predio los solicitantes. En caso de darse una real intervención física del predio objeto de restitución por parte de la empresa que tenga concesionado el citado título minero el despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la ley para estos casos.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a la Alcaldía del Municipio de El Bagre (Ant.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales; que se hayan causado entre la fecha de los hechos victimizantes y la sentencia de restitución de tierras. Con ese fin, líbrese oficio a la Secretaría de Hacienda Municipal de El Bagre.

DECIMO CUARTO: Ordenar al Fondo de la **UAEGRTD** aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeuden los solicitantes a las empresas de servicio público de Energía respecto del predio que es objeto en restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de



restitución de tierras. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. Con ese fin, líbrese oficio.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar al Banco Agrario de Colombia, Gerencia de Vivienda en cabeza del Doctor **JUAN CARLOS ORTEGA BERMÚDEZ** conceder a **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, y deberá recaer únicamente sobre el predio plenamente identificado en esta providencia, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar al Ministerio de Trabajo, para que por intermedio del Dr. LUCIANO PERFETTI VILLA, Coordinador del Grupo Equidad Laboral adscrito al citado Ministerio, o quien haga sus veces, que incluya preferentemente en programas de “empleabilidad o habilitación laboral” u otro programa que adelante el citado ministerio, a **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, así como su núcleo familiar, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, para lo cual se le otorgará el término de diez (10) días. Líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD**, en cabeza de la *Gerencia de Proyectos Productivos* la inclusión de **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien, siempre y cuando la solicitante así lo manifieste y solicite. Se les otorga el término de diez (10) días. Líbrese oficio en tal sentido.

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UAEARIV)** y al **Departamento para la Prosperidad Social (DPS)** que incluyan a **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, en el programa “Familias en su Tierra (FEST)”, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se le otorga el término de diez (10) días. Líbrese oficio en tal sentido.

DÉCIMO NOVENO: Ordenar al **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, incluir con prioridad y enfoque diferencial a **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, en los programas de “capacitación y habilitación laboral”, según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de diez (10) días. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGESIMO: Ordenar a la **Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema – ANSPE-** efectuar de manera preferente las gestiones administrativas tendientes a realizar el correspondiente acompañamiento familiar a **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, con el fin que de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin sean incluidos dentro de la estrategia para la superación de la pobreza extrema (ANSPE). Se le otorga el término de diez (10) días. Líbrese Oficio en tal sentido.

VIGESIMO PRIMERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UAEARIV-** que entregue preferentemente a **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, las ayudas humanitarias, la reparación administrativa, y las medidas complementarias a las que tenga lugar, previa verificación de encontrarse inscrito en el *Registro Único de Víctimas –RUV-*, En el evento en que estas personas no haya sido aun incluidas en el RUV deberán ser incluidas en el



mismo, toda vez que son víctimas del conflicto armado y su estado de vulnerabilidad y victimización demandan especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se le otorga el término de diez (10) días. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGESIMO SEGUNDO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) que registre a **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, en su programa “Red Unidos”, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término de diez (10) días. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGÉSIMO TERCERO: Ordenar a la **Secretaria de Agricultura de la Alcaldía Municipal de El Bagre** (Ant.) y la **Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA)** de ese mismo municipio, priorizar a **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402, en proyectos “agrícolas, piscícolas y pecuarios” con los cuales cuente el Municipio del bagre , brindándoles todo el soporte técnico, la capacitación y el acompañamiento necesario para su eficiente ejecución. Para tal fin se le concederá el término de diez (10) días. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGÉSIMO CUARTO: Ordenar a la **Policía Nacional**, acantonada en el Municipio de El Bagre (Ant.), en cabeza del Comandante de Distrito de Policía de ese municipio o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar en el predio restituido la permanencia de los solicitantes **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello la solicitante expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de quince (15) días. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGÉSIMO QUINTO: Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que incluya preferentemente en el Programa Desayunos Infantiles con AMOR DIA a los menores BRIGHITH PEREZ RIVERA y RICARDO PEREZ RIVERA, identificados con NUIP 1041088154 y 1040515535. Para tal fin se le concederá el termino quince (15) días Líbrese oficio en tal sentido.

VIGESIMO SEXTO: Ordenar al Instituto Colombiano Bienestar Familiar que incluya preferentemente en el Programa Hogar comunitario u Hogar infantil a los menores BRIGHITH PEREZ RIVERA y RICARDO PEREZ RIVERA, identificados con NUIP 1041088154 y 1040515535. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGESIMO SEPTIMO: Se le ordena a la Secretaria de Salud del municipio del Bagre Ant, que dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia incluya con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial a los señores **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402. y su núcleo familiar en este proceso en el programa de atención y salud Psico-social y salud integral a víctimas - PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).

VIGESIMO OCTAVO: Ordenar al SENA Incluya al **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402. en la bolsa de empleo, toda vez que se encuentran capacitados laboralmente para que sus posibilidades laborales sean reales Para tal fin se le concederá el termino de 15 días. Líbrese oficio en tal sentido.

VIGESIMO NOVENO: Ordenar a la Unidad de Incorporación del Ejército Nacional con Jurisdicción en Antioquia que tramite la libreta militar del señor **JOSE RICARDO PEREZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.700195, toda vez que es víctima del conflicto armado y por ende se encuentra exentó de prestar el servicio militar. Para tal fin se le concederá el término de 15 días líbrese oficio en tal sentido.



TRIGESIMO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), Dirección Territorial Antioquia, colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. Líbrese oficio en tal sentido.

TRIGESIMO PRIMERO: Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre (Ant.) para efectos que se sirva realizar la entrega material del predio restituido, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011; de dicha diligencia se levantara un acta y no procederá oposición alguna. Podrá solicitar el acompañamiento policial que considere necesario. Líbrese para ese fin, el respectivo despacho comisorio.

TRIGESIMO SEGUNDO: Ordenar al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que con entidades del sector financiero tenga el solicitante por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. Con ese fin, líbrese un oficio.

TRIGESIMO TERCERO: Notifíquese esta sentencia por el medio más expedito posible a los solicitantes **JOSÉ RICARDO PÉREZ PÉREZ**, y **NAUDIT DEL CARMEN RIBERA YÉPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.507.402. identificado con la cédula de ciudadanía número 76.700.195 de El Bagre, a través de la **UAEGRTD, Dirección Territorial Antioquia**, al **Delegado del Ministerio Publico**, al **Alcalde Municipal de El Bagre** y demás intervinientes.

TRIGESIMO CUARTO : Sin condena en costas, por no aparecer probada su causación.

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO
Secretario